

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la demandada CONSTANZA URQUIJO ROJAS se notificó personalmente, conforme al acta que obra en el archivo 07 del expediente digital, sin que dentro del término de traslado de la demanda hubiese propuesto ningún medio exceptivo ni solicitado la práctica de ninguna prueba.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta la notificación personal efectuada al demandado GUSTAVO ALEXANDER AGUDELO GORDILLO, con resultado positivo conforme a la documental visible en el archivo 10 del expediente digital.

Ante el silencio guardado por el demandado, la parte actora proceda con la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P, téngase en cuenta que esta notificación no fue derogada ni suprimida por las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-281

